



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

2315

(**09 NOV 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Mchetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, en los municipios de Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá, y en el municipio de Sabanalarga del departamento de Casanare.

Que por medio del radicado No. E1-2017-017236 del 10 de julio de 2017, la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, presentó el certificado de existencia y representación legal, así como el poder debidamente conferido en relación al proyecto.

Que por medio del Auto No. 0275 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Mchetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, en los municipios de Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá, y en el municipio de Sabanalarga del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, dando apertura al expediente ATV 0622.

Que mediante el Auto No. 0343 del 23 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional para continuar con la evaluación a la solicitud mencionada.

Que mediante el radicado No. E1-2017-023932 del 12 de septiembre de 2017, la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, presentó información adicional en respuesta al Auto No. 0343 del 23 de agosto de 2017.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0622, presentada por la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, en los municipios de Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá, y en el municipio de Sabanalarga del departamento de Casanare, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0265 del 30 de octubre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, y al documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, aportados por la Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., para el proyecto “Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Caracterización biótica

*La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., informa en el documento de solicitud de levantamiento de veda que se realizarán intervenciones sobre sitios geológicamente inestables y otros de interés como son: sitios inestables (82) ampliación de curvas (24), puentes peatonales (14), pasos provisionales (12) Zodmes (5), peajes y zona de pesaje (4), CCO (1) y plantas eléctricas (9) para un total de **151 sitios**. Dichas intervenciones se realizarán en las cuatro (4) Unidades Funcionales que componen el proyecto.*

*Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, la sociedad precisa que “los 151 sitios de interés e intervención que se mencionan (...) puede estar compuesto por uno o más polígonos”, para un total de **399 polígonos** con un área de **60,89 Ha**.*

*En consecuencia, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado por el usuario mediante el documento de información adicional “Anexo 1. Cartografía”, en donde se tiene que el área exacta de intervención es de **60,89 Ha** y está compuesta por **398 polígonos** distribuidos en las cuatro unidades funcionales del proyecto. En consecuencia el levantamiento se realizara para el área y coordenadas encontradas en los archivos digitales shapes enviados por el usuario.*

*Por otro lado, la sociedad menciona que “lo entregado para la Resolución 1706 del 2016 fue en sistema de coordenadas Magna – Sirgas y los polígonos que se están presentando en este documento fueron proyectados desde Gauss – Krüger, se ajustaron en cuanto a no traslaparse, incluso se redibujaron en áreas donde se cruzaban dejándolos en la forma del polígono autorizado por la Resolución 1706 del 2016 que ya presenta levantamiento de veda”. De acuerdo a lo anterior, se procedió a verificar el “Anexo 1. Cartografía”, en donde se pudo observar que los polígonos objeto de la presente evaluación, **NO** se traslapan con las áreas para las cuales ya se levantó la veda mediante la resolución 1706 del 13 de octubre de 2016, correspondiente al proyecto “Rehabilitación y reconstrucción del corredor transversal del Sisga”.*

En el documento técnico de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, se remite información respecto a las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como: localización, descripción del proyecto, biomas, ecosistemas terrestres y zona de vida según Holdridge, de cada una de las cuatro Unidades Funcionales del proyecto.

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, se presentan las coberturas vegetales del Área de Intervención

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Puntual del proyecto de cada una de las cuatro (4) Unidades Funcionales, en donde se señalan como las coberturas más representativas para:

- La Unidad Funcional 1: Pastos limpios (20.31 ha), Bosque de galería y/o ripario (1.53 ha) y Mosaico de pastos y espacios naturales (1.27 ha);*
- La Unidad Funcional 2: Pastos limpios (1.511 ha), Bosque de galería y/o ripario (1.031 ha) y Pastos arbolados (0.921 ha);*
- La Unidad Funcional 3: Pastos arbolados (1.947 ha), Bosque denso alto (1.080) y Mosaico de pastos con espacios naturales (1.019 ha);*
- La Unidad Funcional 4: Pastos limpios (11.150 ha), Mosaico de pastos con espacios naturales (6.583) y Bosque de galería y/o ripario (1.860 ha).*

En cuanto a la caracterización florística, en el documento de solicitud inicial, la sociedad presenta el "Anexo_3_Invent_Forest", en donde se incluye la base de datos del inventario forestal de los sitios inestables y otros de interés, de acuerdo a los datos reportados no se identificó la presencia de especies arbóreas ni de helechos arborescentes en veda nacional.

Metodología de inventarios y muestreo

*Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, la sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes consistió en la implementación de "(...) la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003), para muestreos rápidos y evaluación de diversidad de epífitas; Dado que el área promedio de los sitios a intervenir es de 0.13 hectáreas, se toma esta como tamaño de parcela a muestrear". Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, se señala que se evaluaron un total de **444 árboles** tanto para los grupos de epífitas vasculares como no vasculares.*

Se tiene entonces que la relación entre las áreas de las coberturas vegetales y el número de forófitos muestreado es la siguiente:

- Bosque de galería y/o ripario con 4.94 ha se muestrearon un total de 90 forófitos.*
- Bosque denso alto con 1.48 ha se muestrearon un total de 32 forófitos*
- Vegetación secundaria alta con 0.927 ha se muestrearon un total de 3 forófitos.*
- Vegetación secundaria baja con 0.591 ha se muestrearon un total de 3 forófitos.*
- Mosaico de pastos con espacios naturales con 9.253 ha se muestrearon un total de 31 forófitos.*
- Pastos arbolados con 5.508 ha se muestrearon un total de 28 forófitos.*
- Pastos limpios con 32.973 ha se muestrearon un total de 229 forófitos.*

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología de "Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesta por Gradstein et al. (2003)", la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y suministra el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para la coberturas sensibles de Bosque denso alto y Bosque de galería y/o ripario, se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epífitas vasculares y no vasculares), en cuanto a las coberturas de Vegetación secundaria alta, Vegetación secundaria baja, Mosaico de pastos con espacios naturales, Pastos arbolados y Pastos limpios se cumple con el número de forófitos mínimo para el grupo de las epífitas no vasculares, para el grupo de las epífitas vasculares no cumple con el supuesto, sin embargo se tiene en cuenta que estas últimas coberturas son bastante antropizada, además los pastos y mosaicos cuentan con individuos arbóreos dispersos y poco frecuentes. De esta manera se considera que el muestreo es representativo.

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, la sociedad aclara que "la caracterización de epífitas no vasculares en los estratos superiores II, III y IV se llevó a cabo en individuos arbóreos de bajo porte o individuos inclinados debido a la facilidad de acceso a dichos estratos en esos casos particulares (...). Con los arboles de porte normal solo se realizan mediciones con la plantilla sobre los estratos I y II".



2315
109 2315
"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Por otro lado, a través del documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Se menciona que la metodología se basó en la "observación cuidadosa de estos sustratos dentro de cada parcela".

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, la Sociedad aporta la certificación de identificación taxonómica de la Ecóloga y Bióloga Sandra Milena Sierra Vega, quien identificó las especies vasculares y no vasculares encontradas en el proyecto.

Resultados

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, la Sociedad en general para los sitios inestables y otros de interés de las cuatro (4) Unidades Funcionales, presenta información de la composición, abundancia y cobertura de especies, distribución vertical, preferencia de forófito y representatividad del muestreo.

Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, se allegan las bases de datos en formato Excel de la caracterización de especies vasculares y no vasculares, necesarias para verificar los resultados suministrados mediante el documento técnico. De acuerdo a lo cual se pudo constatar que el muestreo es representativo. De igual forma, mediante el documento de información adicional se presenta un análisis más robusto en cuanto a la preferencia de forófito por cada unidad funcional.

Por otra parte, mediante el documento técnico de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, se presentan los resultados referentes a la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes, presentes en otros sustratos como rocas y suelo, en donde se menciona que "no se encontraron especies de Bromelias, orquídeas y anthocerales (...) y en lo que respecta a epifitas no vasculares, se encontraron las siguientes especies en hábito rupícola: *Papillaria deppei*, *Frullania debilis*, *Pilosum chlorophyllum*, y *Marchesinia brachiata*".

Soportes cartográficos

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:10000, donde se incluye las coberturas vegetales, la localización del eje de la vía, los polígonos correspondientes al área de intervención puntual y la ubicación de los puntos de muestreo de las especies objeto de levantamiento de veda. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, la Sociedad incluye la ficha de manejo denominada, "PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES DECLARADAS EN VEDA NACIONAL", en donde se expone la medida de manejo denominada "Rescate de epifitas vasculares y no vasculares en veda", en la cual se relaciona lo siguiente:

-"(...) el porcentaje de rescate en campo es de aproximadamente el 60% (...)"

-"(...) con un buen manejo, (...) respuesta de sobrevivencia, entre el 70 y el 80% del porcentaje rescatado"

Posteriormente, Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., presenta el "PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE ESPECIES EN VEDA - REPOSICIÓN DE HÁBITATS DE EPIFITAS NO VASCULARES", en el cual se relaciona lo siguiente:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

-"Generar acciones de restauración que disminuyan el efecto de pérdida de hábitat de los individuos epífitos en el área del proyecto, estableciendo parches que permitan la conectividad y generen condiciones similares al ecosistema de referencia".

-"(...) se propone que la plantación de nuevos hospederos debe ser de 1:10 dirigida a establecer áreas con estructuras arbóreas que provean superficie para la colonización de epífitas a largo plazo (...)"

En relación a lo anterior este Ministerio considera lo siguiente:

En cuanto al área de aplicación de la medida de manejo "PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE ESPECIES EN VEDA - REPOSICIÓN DE HÁBITATS DE EPIFITAS NO VASCULARES" propuesta por la sociedad para propiciar el establecimiento y desarrollo de las epífitas no vasculares, se considera que debido a la afectación de coberturas naturales vegetales que son principal hábitat de estas especies que para el proyecto suman un total de 17.191 ha, se debe establecer el plan de rehabilitación en un área mínima de seis (6) ha.

Las medidas para la rehabilitación y/o restauración que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017 y el documento de información adicional con radicado No. E1-2017-023932 del 19 de septiembre de 2017, de la Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., para el proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga" la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1. Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que se afectaran en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga", acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies de flora vascular en veda en el área de intervención del proyecto.

Familia	Nombre científico
Bromeliaceae	Tillandsia flexuosa Sw.
	Tillandsia cf. elongata Kunth
	Tillandsia cf. punctulata Schltdl. & Cham.
	Tillandsia fendleri Griseb.
	Tillandsia recurvata (L.) L.
	Tillandsia usneoides (L.) L.
	Guzmania patula Mez & Wercklé
	Guzmania monostachia (L.) Rusby ex Mez
	Vriesea gladioliflora (H. Wendl.) Antoine
	Vriesea rubra (Ruiz & Pav.) Beer rubra
Orchidaceae	Aechmea angustifolia Poepp. & Endl.
	Comparettia sp
	Masdevallia sp
	Cf Catasetum
	Notylia sp
Pescatoria sp	
Oncidium sp	

Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017

Especies de flora no vascular en veda en el área de intervención del proyecto.

Grupo	Familia	Nombre científico
Liquen	PARMELIACEAE	Hypotrachyna revoluta (Flörke) Hale
		Parmelia sp.1
		Parmotrema sp.1
		Usnea sp.1
	GRAPHIDACEAE	Graphis sp.1
	CHRYSOTHRICACEAE	Chrysothrix candelaris (L.) J. R. Laundon
	ARTHONIACEAE	cf. Cryptothecia
		Cryptothecia sp

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

		<i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehreb.) Aptroot, Lücking & G. Thor
	PERTUSARIACEAE	<i>Pertusaria</i> sp.1
	PHYSICIACEAE	<i>Heterodermia circinalis</i>
	LECANORACEAE	<i>Lecanora</i> sp.1
	CANDELARIACEAE	<i>Candelariella</i> sp
Musgo	NECKERACEAE	<i>Neckeropsis disticha</i> (Hedw.) Kindb.
		<i>Neckeropsis undulata</i> (Hedw.) Reichardt
	METEORACEAE	<i>Zelometeorium patulum</i> (Hedw.) Manuel
		<i>Papillaria deppei</i> (Hornsch. ex Müll. Hal.) A. Jaeger
	FABRONIACEAE	<i>Fabronia ciliaris</i> (Brid.) Brid.
	SEMATOPHYLLACEAE	<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.
	PTEROBRYACEAE	<i>Hildebrandtiella</i> cf. <i>guyanensis</i> (Mont.) W.R. Buck
	SPHAGNACEAE	<i>Sphagnum</i> sp.1
	STEREOPHYLLACEAE	<i>Pilosium chlorophyllum</i> (Hornsch.) Müll. Hal.
DICRANACEAE	<i>Campylopus</i> sp	
Hepática	LEJEUNEACEAE	<i>Cheilolejeunea rigidula</i> (Mont.) R.M. Schust.
		<i>Marchesinia brachiata</i> (Sw.) Schiffner
	PLAGIOCHILACEAE	<i>Plagiochila</i> sp.1
	JUBULACEAE	<i>Frullania convoluta</i>
<i>Frullania debilis</i>		

Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017

4.1.1 El levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, se realiza para el área de intervención del proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga", localizado en los departamentos de Cundinamarca, municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta; Boyacá, municipios de Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno; y Casanare municipio de Sabanalarga; en un área total de intervención de **60,89** hectáreas.

El listado completo de las coordenadas de los 398 polígonos que componen el área de intervención puntual del proyecto, se encuentra en el archivo denominado "COORD ATV 622", el cual reposa en el CD denominado "Coordenadas Finales ATV 622", anexo al presente concepto técnico.

4.1.2 La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá realizar el reporte ante la Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto, donde se deberá incluir identificación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente concepto técnico.

4.2. La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada "PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES DECLARADAS EN VEDA NACIONAL", en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de bromelias y orquídeas; para la cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de las especies orquídeas: *Compantia* sp, *Masdevallia* sp, *Catasetum*, *Notylia* sp, *Pescatoria* sp y *Oncidium* sp, y de las especies de bromelias: *Guzmania patula*, *Guzmania monostachia*, *Vriesea gladioliflora*, *Vriesea rubra* y *Aechmea angustifolia* de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
2. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 60% de los individuos de las especie de Bromelia: *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia* cf. *Elongata*, *Tillandsia* cf. *Punctulata*,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tillandsia fendleri, Tillandsia recurvata y Tillandsia usneoides de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

3. *Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*
 4. *Efectuar la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, siempre y cuando esta área cuente con las características físico-bióticas y forófitos, para la reubicación de estos individuos.*
 5. *Realizar la identificación y selección del área o áreas, donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, incluyendo la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA).*
 6. *Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - a) *Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.*
 - b) *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de orquídeas y bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.*
 - c) *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
 7. *Alcanzar alrededor del 80% de sobrevivencia de los individuos de orquídeas y bromelias reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*
 8. *Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*
- 4.3.** *La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá enfocar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada "PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE ESPECIES EN VEDA - REPOSICIÓN DE HÁBITATS DE EPIFITAS NO VASCULARES", hacia un proceso de rehabilitación ecológica en seis (6) hectáreas con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómico de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos. Para lo cual se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:*
1. *Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces que se encuentren intervenidos o alterados, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.*
 - a) *Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - b) *La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Chivor (CORPOCHIVOR) y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), según corresponda.

c) El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación ecológica, podrá(n) articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y bajo ninguna circunstancia podrán ser las mismas.

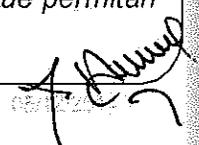
- 2. Incluir en el proceso de rehabilitación ecológica, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes.*
 - 3. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional y al o los ecosistema(s) de referencia seleccionado(s).*
 - 4. Reponer los individuos plantados en el marco de la rehabilitación ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que se alcance una supervivencia de alrededor el 80%.*
 - 5. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.*
 - 6. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en las cuales se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda nacional. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.*
 - 7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4.** *La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.5.** *La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de la cobertura vegetal y afectación de flora en veda, en el que se presente:*
- 4.5.1.** *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que tenga en cuenta lo indicado en el numeral 4.2 e incluya como mínimo los siguientes aspectos:*
- 1. Identificación y caracterización de la cobertura vegetal del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados.*
 - 2. Señalar el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica, con coordenadas de delimitación de la (s) área(s) de reubicación.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3. *La selección del área (s) deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y ser reportado los soportes de las acciones realizadas para tal fin.*
4. *Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en dado caso, que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate.*
5. *Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años, después de terminadas las actividades de rescate y reubicación.*
6. *Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto.*

4.5.2. *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta las especificaciones planteadas en el numeral 4.3, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:*

1. *Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área mínima en seis (6) hectáreas.*
2. *Reporte de las respectivas coordenadas de delimitación del área (s), altitud, zona de vida y titularidad del predio (s), donde se ubicaran.*
3. *Lo anterior deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de acciones realizadas para tal fin.*
4. *Presentar el objetivo y alcance del proceso de rehabilitación ecológica.*
5. *Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia a emular en el proceso de rehabilitación ecológica y caracterización de las coberturas vegetales de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.*
6. *Estrategias de rehabilitación a implementar en donde se incluya: Tipos de diseños florísticos acorde a la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, modelo gráfico con distanciamientos y distribución y número de individuos por especie.*
7. *El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación.*
8. *Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común y señalando si es potencial forófito de especies epífitas en veda.*
9. *Evaluar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epífita, terrestre o rupícola presentes en las áreas escogidas para la rehabilitación.*
10. *De acuerdo al análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, entre otros.*
11. *Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica por un periodo de tres (3) años, una vez sea terminadas las acciones de plantación, que incluya una periodicidad mínima de seis meses, donde se realice los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.*



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

12. *Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.*
 13. *Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación ecológica.*
 14. *Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica.*
- 4.6.** *La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas y durante tres (3) años para la medida de rehabilitación ecológica. Lo anterior a partir de terminada las labores de rescate y reubicación de orquídeas y bromelias y las plantaciones relacionadas con el plan de rehabilitación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:*
- 4.6.1.** *Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas que incluya:*
1. *Presentar el reporte de las especies de bromelias y orquídeas, encontradas durante el proceso de intervención del proyecto.*
 2. *Presentar los soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), en el proceso de identificación y selección final del área (s) para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas.*
 3. *Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área (s) donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 4. *Reporte de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día, mes y año.*
 5. *Reporte de los forófitos de reubicación indicando familia, nombre científico y común, indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito.*
 6. *Reporte de los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero.*
 7. *Informe de las acciones relacionadas con el sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los forófitos u hospederos de reubicación.*
 8. *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*
 9. *En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.*
 10. *Identificación taxonómica a nivel de especie de las nuevas especies que se encuentren durante las acciones de rescate y traslado. La cual deberá estar*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

acompañada del certificado de identificación del herbario y/o de los profesionales que realizaron la identificación.

4.6.2. *Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica, donde se presente:*

- 1. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de rehabilitación ecológica.*
- 2. Coordinadas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, presentando su correspondiente cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación, acompañado del archivo digital Shape pertinente.*
- 3. Los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia seleccionado a emular, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.*
- 4. Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas.*
- 5. Reporte de las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliófita) de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.*
- 6. Procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación ecológica.*
- 7. Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.*
- 8. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas de las actividades de rehabilitación ecológica.*

4.7. *La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*

- 1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.*
- 2. Reportar los nuevos individuos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre, rupícola u otros hábitos identificados en las áreas de rehabilitación ecológica y en las áreas de traslado de epifitas, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada del proyecto.*
- 3. Presentar certificación de determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes identificados en las áreas de rehabilitación ecológica.*
- 4. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

5. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0622 y acorde con el Concepto Técnico No. 0265 del 30 de octubre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, en los municipios de Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá, y en el municipio de Sabanalarga del departamento de Casanare.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9.

Que la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en virtud del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, en los municipios de Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá, y en el municipio de Sabanalarga del departamento de Casanare, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Especies de flora vascular en veda en el área de intervención del proyecto.

Familia	Nombre científico
Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa Sw.</i>
	<i>Tillandsia cf. elongata Kunth</i>
	<i>Tillandsia cf. punctulata Schtdl. & Cham.</i>



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Familia	Nombre científico
	<i>Tillandsia fendleri</i> Griseb.
	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.
	<i>Tillandsia usneoides</i> (L.) L.
	<i>Guzmania patula</i> Mez & Wercklé
	<i>Guzmania monostachia</i> (L.) Rusby ex Mez
	<i>Vriesea gladioliflora</i> (H.Wendl.) Antoine
	<i>Vriesea rubra</i> (Ruiz & Pav.) Beer rubra
	<i>Aechmea angustifolia</i> Poepp. & Endl.
Orchidaceae	<i>Comparettia</i> sp
	<i>Masdevallia</i> sp
	Cf <i>Catasetum</i>
	<i>Notylia</i> sp
	<i>Pescatoria</i> sp
	<i>Oncidium</i> sp

Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017

Tabla No. 2. Especies de flora no vascular en veda en el área de intervención del proyecto.

Grupo	Familia	Nombre científico
Liquen	PARMELIACEAE	<i>Hypotrachyna revoluta</i> (Flörke) Hale
		<i>Parmelia</i> sp.1
		<i>Parmotrema</i> sp.1
		<i>Usnea</i> sp.1
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis</i> sp.1
	CHRYSOTHRICACEAE	<i>Chrysothrix candelaris</i> (L.) J. R. Laundon
	ARTHONIACEAE	cf. <i>Cryptothecia</i>
		<i>Cryptothecia</i> sp
		<i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehrenb.) Aptroot, Lücking & G. Thor
	PERTUSARIACEAE	<i>Pertusaria</i> sp.1
PHYSICIACEAE	<i>Heterodermia circinalis</i>	
LECANORACEAE	<i>Lecanora</i> sp.1	
CANDELARIACEAE	<i>Candelariella</i> sp	
Musgo	NECKERACEAE	<i>Neckeropsis disticha</i> (Hedw.) Kindb.
		<i>Neckeropsis undulata</i> (Hedw.) Reichardt
	METEORACEAE	<i>Zelometeorium patulum</i> (Hedw.) Manuel
		<i>Papillaria deppei</i> (Hornsch. ex Müll. Hal.) A. Jaeger
	FABRONIACEAE	<i>Fabronia ciliaris</i> (Brid.) Brid.
	SEMATOPHYLLACEAE	<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.
	PTEROBRYACEAE	<i>Hildebrandtiella</i> cf. <i>guyanensis</i> (Mont.) W.R. Buck
	SPHAGNACEAE	<i>Sphagnum</i> sp.1
STEREOPHYLLACEAE	<i>Pilosium chlorophyllum</i> (Hornsch.) Müll. Hal.	
DICRANACEAE	<i>Campylopus</i> sp	
Hepática	LEJEUNEACEAE	<i>Cheilolejeunea rigidula</i> (Mont.) R.M. Schust.
		<i>Marchesinia brachiata</i> (Sw.) Schiffner
	PLAGIOCHILACEAE	<i>Plagiochila</i> sp.1
	JUBULACEAE	<i>Frullania convoluta</i>
<i>Frullania debilis</i>		

Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza exclusivamente para el área de intervención que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga", en una extensión de **60,89 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación de los 398 polígonos que la componen, se encuentran contenidas en el archivo denominado "COORD ATV 622", el cual reposa en el CD denominado "Coordenadas Finales ATV 622", que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada "*Programa de Conservación de Especies Vegetales Declaradas en Veda Nacional*", en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de bromelias y orquídeas, reportando sus avances en los informes de semestrales seguimiento y monitoreo semestrales, e incluyendo los siguientes aspectos:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de las especies orquídeas: *Comparettia sp*, *Masdevallia sp*, *Cf Catasetum*, *Notylia sp*, *Pescatoria sp* y *Oncidium sp*, y de las especies de bromelias: *Guzmania patula*, *Guzmania monostachia*, *Vriesea gladioliflora*, *Vriesea rubra* y *Aechmea angustifolia* de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
2. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 60% de los individuos de la especie de Bromelia: *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia cf. Elongata*, *Tillandsia cf. Punctulata*, *Tillandsia fendleri*, *Tillandsia recurvata* y *Tillandsia usneoides* de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
3. Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.
4. Efectuar la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, siempre y cuando esta área cuente con las características físico-bióticas y forófitos, para la reubicación de estos individuos.
5. Realizar la identificación y selección del área o áreas, donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, incluyendo la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR – y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA –.
6. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.
 - b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de orquídeas y bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
7. Alcanzar el 80% de sobrevivencia de los individuos de orquídeas y bromelias reubicados. De presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
8. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, el mismo día del rescate, de no ser posible, indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

Artículo 5. – La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá enfocar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada *"Programa de Reposición de Especies en Veda - Reposición de Hábitats de Epífitas No Vasculares"*, hacia un proceso de rehabilitación ecológica en seis (6) hectáreas, con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos, reportando sus avances en los informes de semestrales seguimiento y monitoreo semestrales, e incluyendo los siguientes aspectos:

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces que se encuentren intervenidos o alterados, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.
 - a. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR - y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA -, según corresponda.
2. Incluir en el proceso de rehabilitación ecológica, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes.
3. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional y al (los) ecosistema(s) de referencia seleccionado(s).

09 NOV 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Reponer los individuos plantados en el marco de la rehabilitación ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que se alcance una supervivencia del 80%.
5. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.
6. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en las cuales se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda nacional, priorizando la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.
7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR - y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA -, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6. – La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes del inicio de las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de la cobertura vegetal y afectación de flora objeto de levantamiento parcial de veda, que contenga:

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que tenga en cuenta lo indicado en el artículo 4 del presente acto administrativo, e incluya como los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y caracterización de la cobertura vegetal del área o áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados.
 - b. Señalar el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica, con coordenadas de delimitación del (las) área(s) de reubicación.
 - c. La selección del (las) área (s) deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y ser reportado los soportes de las acciones realizadas para tal fin.
 - d. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en dado caso, que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate.
 - e. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años, después de terminadas las actividades de rescate y reubicación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- f. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto.
2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta las especificaciones planteadas en el artículo 5 del presente acto administrativo, que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área mínima en seis (6) hectáreas.
 - b. Reporte de las respectivas coordenadas de delimitación del (las) área (s), altitud, zona de vida y titularidad del (los) predio (s), donde se ubicarán.
 - c. Incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de acciones realizadas para tal fin.
 - d. Presentar el objetivo y alcance del proceso de rehabilitación ecológica.
 - e. Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia a emular en el proceso de rehabilitación ecológica y caracterización de las coberturas vegetales de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.
 - f. Estrategias de rehabilitación a implementar que incluya: Tipos de diseños florísticos acorde a la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, modelo gráfico con distanciamientos y distribución y número de individuos por especie.
 - g. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación.
 - h. Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común y señalando si es potencial forófito de especies epifitas en veda.
 - i. Evaluar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola presentes en las áreas escogidas para la rehabilitación.
 - j. De acuerdo al análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, entre otros.
 - k. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica por un periodo de tres (3) años, una vez sea terminadas las acciones de plantación, que incluya una periodicidad mínima de seis meses, donde se realice los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.
 - l. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.

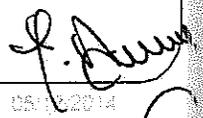
"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- m. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación ecológica.
- n. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica.

Artículo 7. – La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 8.- La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas, durante un periodo de dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas y durante tres (3) años para la medida de rehabilitación ecológica, contados a partir de la finalización de las labores de rescate y reubicación de orquídeas y bromelias y las plantaciones relacionadas con el plan de rehabilitación, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, que contenga:
 - a. Presentar el reporte de las especies de bromelias y orquídeas, encontradas durante el proceso de intervención del proyecto.
 - b. Presentar los soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR - y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA -, en el proceso de identificación y selección final del (las) área (s) para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas.
 - c. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación del (las) área (s) donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - d. Reporte de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día, mes y año.
 - e. Reporte de los forófitos de reubicación indicando familia, nombre científico y común, indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito.



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- f. Reporte de los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero.
 - g. Informe de las acciones relacionadas con el sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los forófitos u hospederos de reubicación.
 - h. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.
 - i. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.
 - j. Identificación taxonómica a nivel de especie de las nuevas especies que se encuentren durante las acciones de rescate y traslado. La cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y/o de los profesionales que realizaron la identificación.
2. Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica, donde se presente:
- a. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR - y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA -, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de rehabilitación ecológica.
 - b. Coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, presentando su correspondiente cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación, acompañado del archivo digital Shape pertinente.
 - c. Arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia seleccionado a emular, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.
 - d. Avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas.
 - e. Reporte de las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliófita) de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.
 - f. Procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación ecológica.
 - g. Avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.

h. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas de las actividades de rehabilitación ecológica.

Artículo 9.- La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
2. Reportar los nuevos individuos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epífita, terrestre, rupícola u otros hábitos identificados en las áreas de rehabilitación ecológica y en las áreas de traslado de epifitas, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada del proyecto.
3. Presentar certificación de determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes identificados en las áreas de rehabilitación ecológica.
4. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR - y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 10.- La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 11- La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 12.- La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 13.- La sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

R. Alvarado

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 14. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900.860.441-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 17.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR - y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18 Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____ de _____ de 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Expediente:	ATV 0622.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	0265 del 30 de octubre de 2017.
Proyecto:	Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga.
Solicitante:	Concesión del Sisga S.A.S.
Anexo:	CD "Coordenadas Finales ATV 622".